

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado: GONZALEZ Nicolas Martin - ngonzalez@pjba.gov.ar
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 - GENERAL RODRIGUEZ
Carátula: PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ SANCHEZ HECTOR FABIAN Y OTROS S/ EJECUCION PRENDARIA
Número de causa: MG-14636-2023
Tipo de notificación: CEDULA ELECTRONICA
Destinatarios: mandamientos-generalrodriguez@jusbuenosaires.gov.a
Fecha notificación: 18/7/2025 10:45:20
Alta o disponibilidad: 18/7/2025 10:45:24
Firma digital: Firma válida
Firmado y Notificado por: LOBO Victor Enrique. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 18/07/2025 10:45:22
Firmado por: SAYUS Enrique. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 16/07/2025 10:16:14

CC

Fecha de recepción en Ofic../
 Deleg. o Juzgado de Paz

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS
 AIRES

CEDULA

Sello del Órgano

Nombre del Organo **JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
 Domicilio del Organo Intendente Whelan N° 671
 Nombre del Requerido **DEBORA VANESA PIRIS**

DOMICILIO: **GUARDIA ARGENTINA N°**
170, GRAL RODRIGUEZ, PROVINCIA DE ENRO
BUENOS AIRES

PISO DTO. UNIDAD LOCALIDAD/PARTIDO

TIPO DE DOMICILIO (Indicar por **SI - NO** según corresponda)

Denunciado SI Constituido NO

CARÁCTER (Indicar por **SI - NO** según corresponda)

URGENTE NO Y/O HABILITACION DE DIA Y NO
 HORA

OBSERVACIONES ESPECIALES

(Traslado de demanda - Art.94CPCC- Art.524 CPCC - Bajo responsabilidad de la parte)
 (testar lo que no corresponda)

14636/2023

CIV/COM3

Moreno/
 Gral. SI/NO
 Rodriguez copias SI/NO

N° de orden Expte. N° ZONA FUERO N° ORG. DEP. JUD. En fs. PERSONAL

NOTIFICO a Ud. que en el expediente caratulado **"PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ SANCHEZ HECTOR FABIAN S/ EJECUCION PRENDARIA"**

que tramita por ante este órgano, se ha resuelto "Gral. Rodriguez, 28 de mayo de 2025... **AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:**

- I.-** Los demandados Héctor Fabián Sánchez y Debora Vanesa Piris no han comparecido a estar a derecho (art. 56 C.P.C.C.) ni opusieron excepciones legítimas dentro del término legal que se encuentra vencido, habiendo sido intimados de pago, con fecha 26/2/2025 conforme surge de los mandamientos adjuntas a los trámites de fecha 28/2/2025, según informa el Actuario en este acto, déseles por perdido el derecho que han dejado de usar (art. 155 del C.P.C.C.).
- II.-** El 22/4/2025 la accionante desistió de la acción respecto a la ejecutada Gloria De Los Ángeles Masud, lo que se tuvo presente el día 28/4/2025.
- III.-** En cuanto al planteo de reajuste de capital cabe receptarlo favorablemente de acuerdo al contrato prendario suscripto, en el que se fijó expresamente la mentada cláusula -ver cláusula 2 "Determinación del monto adeudado"- (art. 5 ley 21309). En este sentido, se ha determinado que "(e)n un contrato de prenda con registro, la cláusula de reajuste no importa la aplicación de un mecanismo indexatorio o actualizatorio prohibido por la ley 23.928 sino que encuentra justificación en la necesidad de determinar el valor de la cosa al momento de su pago, en virtud de emanar de un contrato originado en el marco en un sistema de ahorro previo para fines determinados y que funciona bajo la modalidad de "grupos cerrados" (CC0003 SM 67945 D-89/14 S 03/07/2014, Plan Rombo SA de Ahorro para Fines Determinados c/ Barberan Ulises Victor y otros s/ ej. prendaria). Ello, estableciendo como tope para tal reajuste, que el valor de la cuota deberá computarse, como máximo, de acuerdo al valor del automotor al momento de la finalización del grupo (Resoluciones conjuntas Nros. 366/02 y 85/02 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Economía; Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón Sala II "Plan Rombo S.A. De Ahorro Para Fines Determinados C/ Trupia Lorena Paola Y Otro/A S/ Ejecucion Prendaria" Causa N° MO-37159-2016 sentencia 10/10/2017 y Sala I en causa "Plan Rombo S.A. De Ahorro P/ Fines Determinados C/ Cubas Antonio Miguel y Otro s/Ejecucion Prendaria" Causa N° MO - 44682 - 2015 sentencia 14/02/2019, arts. 529, 540, 594, 598 y ccdtes del Código Procesal y 26, 28, 29, y 30 de la ley 12.962).
- IV.-** Dado que se admite el reajuste pretendido, no habrá de aplicarse la tasa de interés consignada en el contrato (activa del Banco Nación). Recuérdese que nos encontramos frente a una relación de consumo, por lo que su marco de actuación se encuentra bajo la órbita del principio protectorio emanado de la LDF, y consagrado en el art. 42 de la C.N. En tal contexto, valorando las facultades morigeratorias frente a los intereses pactados (arts. 768 inc. "c" y 771 CCyC), la doctrina que emana de los precedentes "Vera" y "Nidera" de la SCBA para los supuestos en los que se fija un quantum a valores actuales (Vera", C 120.536, sent. de 18-IV-2018 y "Nidera", C 121.134, sent. de 3-V-2018), y el criterio de la Alzada con el que concuerdo (cfm. Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Mercedes, Sala I, Expte. N° SI-121052, en los autos: "Chevrolet SA de Ahorro para fines determinados c/ Robledo Leonel y otro/a s/ ejecución prendaria", del 18.3.24; Sala II, Expte. N° SI-32.907, en los autos "Plan Rombo SA de Ahorro para fines determinados c/ Casco Vicente Epifanio y otro s/ Ejecución Prendaria, del 19.11.21), siendo que el capital debe actualizarse al momento del pago, se aplicará la tasa del 6 % anual. Dichos intereses se aplicarán a partir de la fecha de constitución en mora, 11 de mayo del año 2022 (ver punto IV del escrito de demanda y certificación contable de deuda adjunta a dicha presentación, determinada conforme punto 2 del contrato de prenda suscripto y desarrollo de la fórmula de la cláusula de reajuste fs. 1/6), hasta el efectivo pago.
- V.-** Las costas han de ser impuestas a los accionados que resultan vencidos (arts. 556 y 68 del C.P.C.C.). Por todo ello, en orden a lo reglado por los arts. 529, 540, 549, 594 y 598 y ccs. del C.P.C.C., y arts. 26, 28, 29 y 30 de la Ley 12.962, dicto la siguiente

18/7/25, 11:15

SENTENCIA: 1º) Mandar a llevar adelante la ejecución promovida por **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** contra **HÉCTOR FABIÁN SÁNCHEZ y DEBORA VANESA PIRIS**, esta última en su carácter de fiadora, hasta tanto las deudoras le hagan a la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos con veinticuatro centavos (\$4.675.877,24)** en concepto de capital adeudado con más el reajuste de capital pactado en la continuación del contrato que a las partes vincula con más los intereses, que se liquidarán siguiendo las pautas establecidas en el considerando cuarto. 2º) Imponer las costas a los accionados por resultar vencidos (art. 68 del C.P.C.C.), defiriendo la regulación de honorarios para la oportunidad prevista por el art. 51 de la ley 14967. 3º) Tener por constituido el domicilio procesal de las demandadas en los estrados del Juzgado (arts. 40 y 41 del C.P.C.C.). **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** automatizada, conforme lo previsto por el Ac. 4013/21 -t.o. Ac. 4039/21-, de la SCBA, a la parte actora y los ejecutados en su domicilio real (Cfm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mercedes, SI-117.168 "Inst. Religiosas" del 11/09/2018, y arts. 34 inc. 5 ap. c, 36 inc. 2, 133, 135 inc. 12 del CPCC) y electrónicamente a la parte ejecutante (conf. Ac. 4013/21, S.C.B.A.).
A la contestación "**OFICIO RECIBIDO (253102257000958757)**" efectuada el día **28/4/2025** por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, seccional N°2 de Gral. Rodríguez, se provee: Por recibida la contestación de oficio efectuada por la citada dependencia, y cúmplase con la notificación ordenada el 28/4/2025 al afectado (art. 198 del CPCC)... **FDO.: JOANDET LEANDRO NAHUEL JUEZ**"

Copias

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Se deja constancia que el presente se encuentra suscripto con FIRMA DIGITAL. Para verificar su autenticidad e integridad -o en el caso de que la pieza posea como archivo adjunto documentación digital-, deberá escanear el código QR inserto al final del documento a través de un dispositivo móvil o bien ingresar manualmente el código verificador en el subsitio web habilitado por la SCBA: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Gral. Rodríguez, de del año 2025.

Archivos Adjuntos de la notificación electrónica

OEpdf

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 4T0MQ00T



245902257000971846



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Ced. 3520/25.

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

General Rodríguez, a los diece días del mes de agosto - de 20 siendo las trece y veinte.
hs. no compareció en el domicilio señalado precedentemente para
notificar a don Debora Vanesa PIRIS -
y no encontrándose
nada en su domicilio. uno de igual tenor que el presente
a Hector Fabián SANCHEZ, DNI
35 119 277, esposo de el repueñ
do.

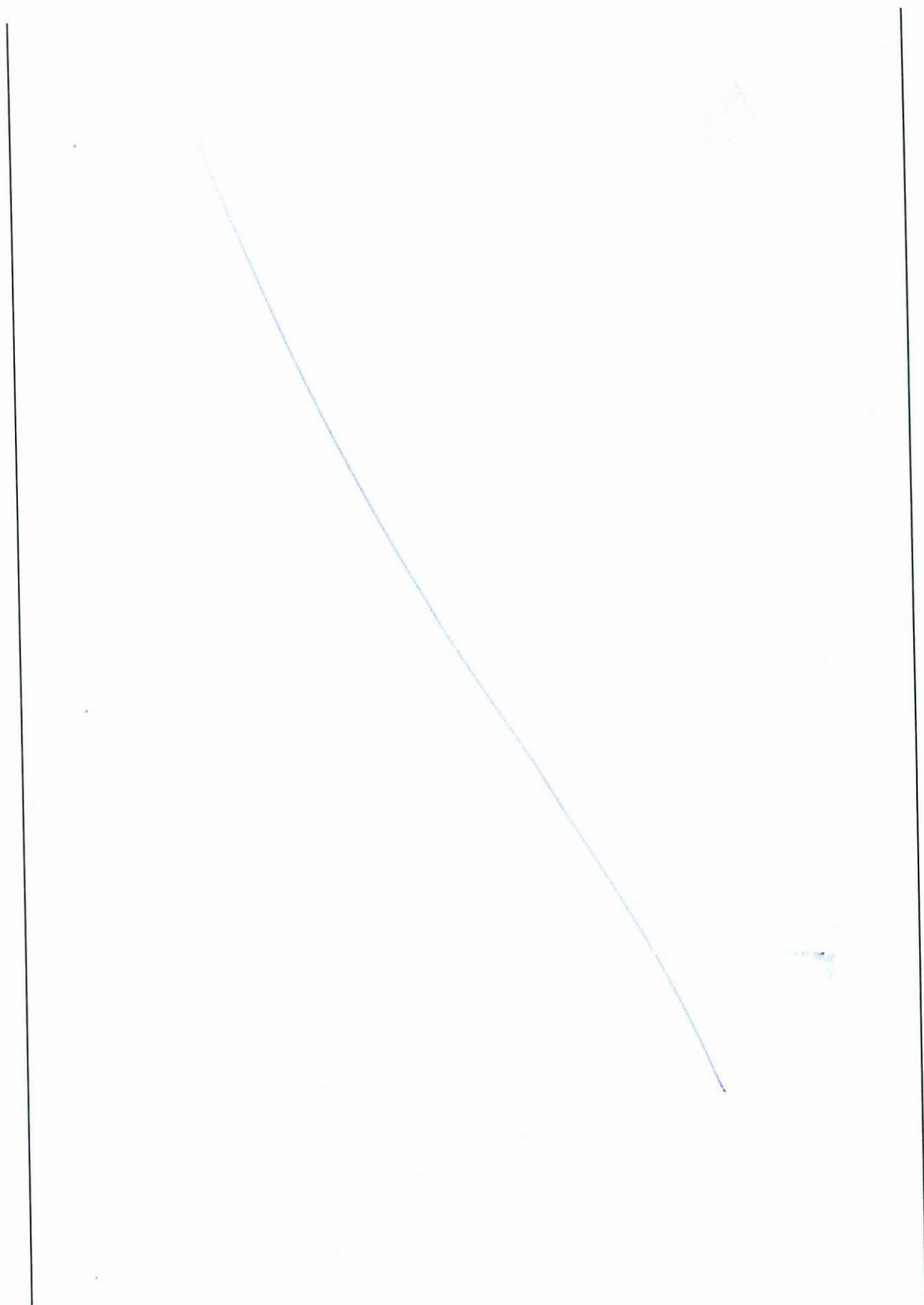


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NICOLAS MARTIN GONZALEZ
OFICIAL DE JUSTICIA





Informe de Estado de Dominio

DATOS DE DOMINIO

DOMINIO: **AE788YZ**

Procedencia: **NACIONAL** NroCertificado: **033-001796562/2021**
Fecha Inscripción Inicial: **30/06/2021**
Código Automotor: **033 - 37-3R**
Fabrica: **033 - RENAULT ARGENTINA S.A.**
Marca: **37 - RENAULT**
Modelo: **3R - LOGAN PH2 LIFE 1.6**
Tipo: **12 - SEDAN 4 PUERTAS**
Mca Motor: **RENAULT** Nro.Motor: **H4MJ759Q070416**
Mca Chasis: **RENAULT** Nro Chasis: **8A14SRYE5NL961385**
Fabricación Año: **2021** Modelo Año: **2021** Fecha de Adquisición: **04/06/2021**
Carroceria: **---** Condición: **---** Uso: **PRIVADO**
Cantidad de Placas: **ORIGINAL** Peso: **1088 Kg** Carga: **443 Kg**
Número de Titulo: **010434747**
Oblea RTO Nro: **12198508 - VTO: 30/06/2023**

TITULAR

Nombre: **SANCHEZ HECTOR FABIAN**
Porcentaje de Titular: **100 %**
Cuit: **20-35119277-2** TipoDoc: **D.N.I.** NroDoc: **35119277**
Fecha Nacimiento: **21/03/1990** Estado Civil: **CASADO** Nacionalidad: **ARGENTINA**

DOMICILIO

Provincia: **BUENOS AIRES** Partido: **GENERAL RODRÍGUEZ** Localidad : **GENERAL RODRÍGUEZ**
Codigo Postal: **1748** Barrio: **----**
Calle: **GUARDIA ARGENTINA** Nro: **170** Piso: **--** Depto: **--**

CONYUGE

Nombre: **PIRIS DEBORA VANESA**
Tipo Doc: **D.N.I.** Nro Doc: **36179652**

Caracter del Bien: **GANANCIAL**
Titular Desde: **30/06/2021** Adquisición: **A TITULO ONEROSO**
Estipulacion Terceros: **NO** Titular de Radicación: **SI**

CEDULA

Nro Cedula: **APR55535** Fecha de Emisión: **30/06/2021** Fecha de Vencimiento: **30/06/2022**

CEDULA AUTORIZADO

Nro Cedula: **APQ61656** Fecha de Emisión: **30/06/2021**
Nombre: **MASUD, GLORIA DE LOS ANGELES**
Tipo Doc: **D.N.I.** Nro.Doc: **20061938**

CEDULA AUTORIZADONro Cedula: **APQ61657**Fecha de Emisión: **30/06/2021**Nombre: **PIRIS, DEBORA VANESA**Tipo Doc: **D.N.I.**Nro.Doc: **36179652****INHIBIDOS: NO POSEE****PRENDADO**Acreedor Prendario: **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**

NroCPD:

Prenda en Grado: **1**Cuit: **33-51990129-9**Solicitud Tipo 03: **11017040**Calle: **FRAY J.SANTA MARIA DE ORO**Nro: **1744** Piso: Depto:Localidad : **CAPITAL FEDERAL**

Provincia:

Codigo Postal: **1414**Fecha de Contrato Original: **11/06/2021**Cuotas: **106**Fecha de Inscripcion: **30/06/2021**Fecha de Reinscripción: **--/--/--**Ajuste: **NO**Monto: **\$ 1806192,3**Observación: **-----****DEUDOR**Tipo de Documento: **D.N.I.**Documento: **35119277**Cuit: **20-35119277-2**Nombre: **SANCHEZ, HECTOR FABIAN****ENDOSO : NO POSEE****DENUNCIA DE COMPRA : NO POSEE****DENUNCIA DE VENTA : NO POSEE****DENUNCIA DE ROBO : NO POSEE****MEDIDAS JUDICIALES**NroOrden: **1**Tipo de Medida: **EMBARGO**Fecha de Cumplimiento: **16/05/2028**Fecha de Inscripción: **16/05/2025**Fecha de Reinscripción: **--/--/--**Monto: **\$4665877,24**Intereses: **\$2332900**Clausula de Ajuste: **NO**Caratula: **PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS/SANCHEZ HECTOR FABIAN S/ EJECUCION PRENDARIA EXPTE
14636/2023****AFECTACIONES : NO POSEE****EXISTENCIA DE OTROS CERTIFICADOS DE DOMINIO : NO POSEE****DATOS COMPLEMENTARIOS****NO CONSTA CERTIFICACION DE FIRMA EN LEGAJO "B". EL TITULAR NO SE ENCUENTRA FALLECIDO NI POSEE
AFECTACIONES.-****DENUNCIA DE COMPRA Y POSESION 2018: NO POSEE****RADICACION ANTERIOR : NO POSEE****PIEZAS DE DESARMADERO : NO POSEE****CESION DE DERECHOS : NO POSEE****TRAMITES PENDIENTES : NO POSEE**

La presente constancia expresa la situación jurídica del automotor a la fecha y hora de emisión de la misma.

En **LUJAN**, al los **16** días del mes de **abril** de **2026**.

INFORMACION SUMINISTRADA POR EL REGISTRO SECCIONAL EMISOR Nro. **1247-GENERAL RODRIGUEZ N° 2**,
situado en la calle **COLON** Nro: **790** Piso: Depto: .

Firma y Sello

La parte interesada podrá verificar su validez y veracidad mediante el código de validación que se indica a continuación,
(Registro Seccional: **1247** - Nro de Trámite: **235018** - Nro Control Web: **5335D3885A**) y a través de la página web
www.dnrpa.gov.ar - Validación Documento Recibido.

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	RODRIGUEZ Alejandra Patricia - alejandra.rodriguez@pjba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 - GENERAL RODRIGUEZ
Carátula:	PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ SANCHEZ HECTOR FABIAN Y OTROS S/ EJECUCION PRENDARIA
Número de causa:	MG-14636-2023
Tipo de notificación:	PERITO - ACEPTA CARGO / SE PROVEE
Destinatarios:	20134071126@CMA.NOTIFICACIONES, SUBASTAS-MR@JUSBUENOSAIRES.GOV.AR, 20132119598@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha notificación:	29/5/2026
Alta o disponibilidad	27/5/2026 22:41:16
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	JOANDET Leandro Nahuel. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 27/05/2026 22:41:15
Firmado por:	JOANDET Leandro Nahuel. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 27/05/2026 22:41:15

Exp. N°MG-14636-2023: "PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ SANCHEZ HECTOR FABIAN Y OTROS S/ EJECUCION PRENDARIA"

General Rodríguez, en la fecha de su firma digital. VL/MEM

A la presentación "PERITO - ACEPTA CARGO (234402257001041584)", realizada el día 18/5/2026, por el Martillero Mariano Manuel Espina Rawson, se provee: Al punto I: Téngase presente la aceptación del cargo efectuada.

Téngase por constituido el domicilio electrónico indicado.

Toda vez que el domicilio que pretende constituir como legal se encuentra fuera del perímetro de esta ciudad, las sucesivas providencias que requieran soporte papel o la intervención de un oficial notificador, se le darán por notificadas automáticamente en la forma y oportunidad previstas por el artículo 133 del C.P.C.C. (arts. 40 y 41, Cód. Cit., cfm. Res. 582 de la SCBA, del 13/4/16 y Cámara Segunda Civil y Comercial de la Plata, Sala II integrada, en los autos "De Blasis Luis Silvio c/ Saban Adrian y otros s/ Daños y Perjuicios, del 4/10/16).

Al punto II: En atención a lo solicitado, déjese aclarado que, sin perjuicio de los certificados de libre deuda acompañados en su oportunidad, las deudas que pudiera tener el bien al momento de concretarse la subasta, conforme lo establecido por el art. 43 inc. 2 de la Decreto Ley Decreto 897/95, serán soportadas con el producido de la subasta.

Al punto III: De conformidad con lo pedido, comuníquese de modo directo con el Registro de General de Subastas Judiciales de la Seccional Moreno-Gral. Rodríguez, de modo automático, a los fines de anoticiarle el decreto de subasta y el la presente providencia (art. 16 del Anexo 1, Cap. 3, disposiciones complementarias, "Comunicaciones entre órganos y dependencias judiciales", Ac. 4013/21 SCBA).

Al punto IV: Téngase presente las autorizaciones conferidas en los términos y con los alcances previstos por los arts. 113/115 de la Ley 5177 (t.o. Dec. 2885/01).

LEANDRO NAHUEL JOANDET JUEZ

Trámites adjuntos a la notificación electrónica

3000 - 21214 - 2026

Firmantes:



JOANDET Leandro Nahuel. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma:

18/05/2026 07:38:31 Descargar Certificado

Texto del trámite adjunto

Exp. N° MG-14636-2023: "CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROMERO JOSÉ ALBERTO Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA"

General Rodríguez, en la fecha de su firma digital. VL/MEMX

Al escrito " SUBASTA - SOLICITA (236402257001036474)" presentado el día 27/04/2026 por el letrado de la parte actora, se provee: Téngase por recibido en PDF informe de dominio actualizado del automotor, informes de deudas de ARBA e infracciones actualizados. En consecuencia, provéase en relación a lo peticionado.

V I S T O S: Estos actuados caratulados **"PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ SANCHEZ HECTOR FABIAN Y OTROS S/ EJECUCION PRENDARIA"** venidos a despacho a los efectos de analizar el requerimiento de subasta efectuado por la parte actora;

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, de acuerdo a las constancias obrantes y al estadio procesal de autos, corresponde intimar a los ejecutados a que manifiesten dentro del término de cinco días, si el bien embargado se encuentra afectado a anteriores prendas o embargos, indicando nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito en el primer caso y Juzgado, Secretaría y caratula del juicio en el segundo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 44 y 45 inc. "g", del decreto-ley 15348/46 (Ley 12.962). **NOTIFÍQUESE.**

II.- Una vez cumplido lo ordenado, y con la previa citación de los acreedores prendarios y de los señores jueces embargantes e inhibientes, en caso de que los hubiere a través del sistema de comunicaciones electrónicas conforme art. 16, anexo I cap. 3, disposiciones complementarias "Comunicaciones entre órganos y Dependencias Judiciales" del Ac. 4013/21, (art. 558 del C.P.C.C.), decrétase la venta del rodado dominio **AE788YZ** que da cuenta la copia electrónica del informe de dominio aportada en archivo adjunto a la presentación venida a despacho el día 20/04/2026 en pública subasta.

Al respecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución SPL 118/21, en relación al inicio de las actividades de la Seccional del Registro de Subastas Judiciales de este Departamento Judicial - fecha 8/3/2021-, corresponde que la misma sea llevada a cabo bajo la modalidad de **SUBASTA ELECTRÓNICA**, la que se efectuará conforme lo establecido por el art. 562 del CPCC -t.o. por la ley 14.238 - y Acs. 3604/2012, 3864/17, 3875/17 de la SCBA.

A los efectos pertinentes, líbrese oficio al Banco de la Provincia de Buenos Aires, por Secretaría, a fin de que proceda a la apertura de una cuenta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estas actuaciones a los fines pertinentes.

Designación del Martillero: A dicho fin corresponde designar al martillero individualizado en la presentación electrónica del día 12/03/2026 (cfm. facultades del acreedor, según lo acordado en el Contrato de Prenda incorporado como archivo adjunto a la presentación electrónica del día 08/08/2023: Señor Mariano Manuel Espina Rawson (h.), con domicilio en Concejal Rosset N° 341, Casillero S- 38, Moreno, Prov. de Buenos Aires., domicilio electrónico 20134071126@cma.notificaciones (arts. 558 del CPCC, texto según ley 14238 y ccdtes.); quien previa aceptación del cargo ante el Actuario dentro del tercer día de notificado, procederá a llenar su cometido, fijando fecha, hora y lugar para la realización del remate, percibiendo del comprador el 10% de comisión, con más el 10% de los honorarios en concepto de aportes previsionales (art. 54 inc. b ley 14085). Notifíquese de manera automatizada, conforme lo previsto por el Ac. 4013/21 -t.o. Ac. 4039/21-, de la SCBA.

Respecto del procedimiento del acto de subasta electrónica, cabe tener en cuenta:

El martillero designado propondrá fecha y hora para el inicio de la subasta electrónica que deberá ajustarse a las siguientes pautas.

1.- **Mecanismo:** a) la subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles, iniciándose la puja virtual de manera automática en la fecha y horario que oportunamente proponga el Martillero desinsaculado en autos en coordinación con la Seccional del Registro de Subastas Electrónicas correspondiente, lapso en el cual los usuarios registrados podrán efectuar sus ofertas en el Portal de Subastas mediante un procedimiento público y abierto, y que podrá extenderse de conformidad con lo normado por el art. 42 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA en el supuesto que si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre de la

subasta algún postor oferte un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente diez (10) minutos más, extendiéndose por idéntico período de tiempo con cada oferta más alta que la anterior que se presente y renovándose dicho tiempo de extensión hasta tanto no se realicen ofertas por diez (10) minutos seguidos.

b) Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerados correlativamente. La primera oferta debe ser, al menos, igual a la base fijada, y los tramos subsiguientes se incrementarán en un 5%. (conf. art. 562 del CPCC y art. 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 41 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA -modif. por el Acuerdo 3864/17 de la SCJBA-).

c) Una vez finalizado el plazo establecido y, en su caso, el tiempo de extensión, el sistema automáticamente cerrará la puja virtual sin admitir más ofertas adjudicando el bien a quien hubiese realizado la mejor oferta. Será notificado el ganador a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciada, comunicando tal circunstancia a los restantes postores no ganadores y publicando el resultado en la página web de la SCJBA (art. 35 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA).

d) Finalizada la subasta el martillero elaborará un acta en doble ejemplar en la que indicara el resultado del remate, los datos del adquirente (código de postor y monto de adjudicación), detallara los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente en el plazo de 3 días hábiles de finalizado el acto de subasta. Ello rindiendo conjuntamente cuentas de su actuación.

2.- Publicidad: **a) Edicto:** denunciado el día y la hora del inicio de la subasta virtual por parte del martillero y receptada por el Juzgado, procédase a la publicación de edicto únicamente en el Boletín Oficial, y cuyo contenido deberá ajustarse a lo normado por el art. 559 del código adjetivo, esto es, individualizarse el bien a subastar, indicarse la base, el monto del depósito de garantía, estado del bien denunciado en la diligencia de secuestro efectuada el día 1/4/2025 -véase *mandamiento incorporado al trámite del día 07/04/2025*-, lugar, día y horario de visita, fecha y hora de comienzo y finalización de la subasta, Juzgado y Secretaría donde tramita el proceso, número del expediente, nombre de las partes, la comisión del Martillero, proporción pago de impuesto a transferencia y demás recaudos expresamente indicados.

Por otra parte, deberá dejarse constancia en el cuerpo del edicto a publicarse la "*prohibición de la cesión de los derechos y acciones del comprador en subasta*", en conformidad con la "*ratio legis*" del artículo citado y de su reforma operada por Ley 11.909 (ver MORELLO Y OTROS, "Códigos...", Edit. Platense-Abeledo Perrot, Bs. As., 1998, Tomo VI-C, pág. 133/134; Excma. Cámara del Departamento Judicial de Mar del Plata., Sala 2da., Expte. 113.434 "Capalbo Oscar c/ Aguirre Ramon y Ots. s/ Ejecución", 08/08/00, I 693 R, Fº 809/810).

También deberá consignar que se encuentra admitida la "*compra en comisión*" y hágase constar a sus efectos que el comprador en comisión deberá estar inscripto en el registro, al igual que su comitente y solo será tenido como tal, si la compra ha sido realizada en nombre de este último, ello bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 582 del CPCC.

Se hace saber, asimismo que respecto del Edicto dirigido al Boletín Oficial el mismo deberá ser remitido para su control configurando el cuerpo de una presentación electrónica con las boletas de pago de las respectivas tasas en archivo PDF adjunto al mismo. Una vez cotejado se procederá a su firma y notificación electrónica por intermedio de Secretaría.

b) Pagina web SCJBA: Con una antelación no menor a diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial se informarán en el portal respectivo del sitio web oficial de la SCJBA (www.scba.gov.ar) idénticos datos que los contenidos en los edictos, dándose a conocer además la fecha y hora del inicio y cierre de la acreditación de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado, fecha y horario de visita, fecha de la audiencia para la confección del acta de adjudicación, número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones, como así también deberá el martillero interviniente proceder a la carga de fotografías del automotor a subastar, previa adjunción de las mismas al expediente para su verificación y valoración por el suscripto (arts. 3 y 26 Ac. 3604/2012).

A futuros efectos, corresponde dejar aclarado que la tramitación de la publicación en el Portal de la página web de la Suprema Corte de Justicia como mecanismo de difusión resulta carga del Martillero interviniente (conf. arts. 2, 3, 4 y 26 del Anexo 1 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

3) Oferentes y seña: La implementación de este nuevo mecanismo impone la necesidad de dedicar un acápite a la figura del oferente, dados los recaudos que deben cumplimentar quienes aspiren a tener este rol. En primer lugar conforme surge de la reglamentación vigente para poder pujar en la subasta decretada en autos, el postor deberá encontrarse inscripto en la misma con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración (art. 24, Capítulo III del Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Asimismo, deberá depositar con carácter obligatorio y con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha establecida para el inicio del remate en la cuenta judicial a nombre de autos y a la orden del suscripto, en concepto de depósito en garantía, la suma equivalente al 5 % de la base de subasta (art. 562 del CPCC y art. 22, Capítulo III de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

A los oferentes que no resultaren ganadores y que no hubiesen hecho uso de la reserva de postura, las sumas depositadas en garantía les serán devueltas mediante el libramiento del correspondiente oficio desde este órgano jurisdiccional y dirigido al Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Tribunales comunicando el listado de aquellos, procediendo la entidad bancaria a transferir las sumas existentes en la cuenta judicial abierta a nombre de autos a las cuentas de cada uno de dichos oferentes. A efectos de materializar la referida devolución se deja constancia que deberá contarse con: las Actas acompañadas luego del cese de la puja por parte del Registro General de Subastas Judiciales, en la cual constarán todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más el código de postor de cada uno y los datos de su cuenta bancaria - CBU - que debió indicarse. También será necesario contar con el reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde se identificará al postor que resultare adjudicatario ya que este no será beneficiario de la devolución del depósito en garantía (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA con la modificación introducida por el art. 1 del Acuerdo 3875 de la SCJBA).

Asimismo, los oferentes no ganadores que hayan efectuado reserva de postura a efectos de quedar enmarcados dentro las previsiones del art. 585 del CPCC, 1º párrafo in fine y 2º párrafo (v. gr. postor remiso), deberán solicitar la restitución de las sumas depositadas en garantía por medio de transferencia. Dejase constancia que en ningún caso dichos fondos serán gravados por impuesto o tasa alguna (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

4) Acta de adjudicación: La modalidad de subasta electrónica establece un nuevo acto procesal que es la audiencia de adjudicación. Debe ser incluida en la publicidad virtual y en los edictos convocando a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia destinada a la confección del acta de adjudicación del porcentaje indiviso del bien que se celebrará en presencia de la secretaria en la fecha que será determinada con posterioridad a que el Martillero proponga la del inicio y cierre de subasta electrónica (arts. 3 y 38 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas aprobado por el Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse munido del formulario de inscripción a la subasta, el comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica, constituyendo en el mismo acto domicilio procesal en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (art. 41 del CPCC; art. 38, Capítulo VII de la Reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA).

5) Saldo de precio: el mismo deberá ser integrado dentro del quinto día de aprobada la subasta que será notificada en el domicilio electrónico bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso y en esa oportunidad se dispondrá otorgar la posesión de lo adquirido.

6) Postor remiso: el sistema implementado de subasta por medios electrónicos también impone una especial referencia para el caso de configurarse el supuesto previsto en el art. 585 CPCC denominado postor remiso. Ello además, naturalmente, generando la responsabilidad del postor por la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta o por la aceptación de la siguiente mejor oferta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas por ese motivo, debiendo tramitar el cobro del importe resultante de la liquidación que al efecto se practique por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que el postor antedicho hubiere entregado (art. 585 del CPCC).

Para el supuesto de existir más de un postor en la subasta y algunos de los restantes postores hubieren hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95) por ciento de la oferta ganadora se observará el siguiente procedimiento: se invitará a quién hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla, en cuyo caso -si lo hiciera- será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición indicada precedentemente, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta. Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95) por ciento de la primera, de oficio o a pedido de parte, se invitará sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor subastante y no se hubiese retirado el depósito en garantía.

7) Una vez efectivizada la subasta dispuesta precedentemente, señálese fecha de "audiencia de adjudicación".

III.- Con relación a la base de la subasta, se fija en **cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos con veinticuatro centavos (\$4.675.877,24)**, importe de capital adeudado al momento de la ejecución, ello teniendo en cuenta lo acordado por las partes en el Contrato de Prenda (ver archivo adjunto a la presentación electrónica efectuada el 08/08/2023). Teniendo en cuenta lo dispuesto precedentemente, corresponde autorizar al accionante a compensar el precio de la compra del automotor a subastarse, hasta cubrir el importe de su crédito en la suma de **\$4.675.877,24**.

Póngase en conocimiento de dicha autorización al Martillero designado Mariano Manuel Espina Rawson(h.), y déjase constancia en el oficio a librarse al Registro General de Subastas Judiciales.

IV.- Toda vez que del mandamiento de secuestro diligenciado en fecha 7/4/2025 surge que el automotor ha sido secuestrado y ha quedado en resguardo del depositario designado, hágase saber al accionante que deberá poner a disposición del Martillero el automotor en cuestión.

Intímase al ejecutado **Héctor Fabián Sánchez** en su calidad de titular de dominio del automotor, para que en el plazo de tres días, acompañe en estos obrados el respectivo título de propiedad y cédula de identificación del bien a subastar, bajo apercibimiento de obtener duplicados a su costa (resol. Nro. 376/03 R.N.P.A.). **Notifíquese al domicilio real.**

Asimismo, conforme lo solicitado y para el caso que la parte actora resultare adquirente en la subasta ordenada precedentemente, se la autoriza a compensar el precio de la compra hasta el monto de su crédito. Se hace saber que la accionante solo queda eximido de abonar la seña en caso de resultar comprador en la subasta a realizarse, por lo que en dicho acto deberá cancelar los gastos efectuados, excepto los gastos del martillero (arts. 921,922,923,924 y 928 del C.C y C.). Hágase saber lo dispuesto al martillero designado.

Todo lo cual, así se decide. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** de modo electrónico a la parte actora y al perito Martillero designado y a los demandados el próximo día de nota (Ac. 4013/21 S.C.B.A.).

LEANDRO NAHUEL JOANDET
JUEZ

Para verificar la notificación, y las copias de traslado si las hubiere, ingrese a:

<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: LE73SE8Z



219702257001044021